



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 3455-DE 2026

( 19 MAY 2026 )

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES QUE OFRECEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, PARA LA VIGENCIA 2026-2027 EN EL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto único reglamentario del sector educación 1075 de 2015, la Resolución Ministerial 005862 de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, respecto a la educación, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece:

*"Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."*

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media. Así mismo, en sus artículos 95 y 171, se define la matrícula como el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo y faculta a los gobernadores y alcaldes para ejercer la inspección y vigilancia a través de las secretarías de educación o los organismos que hagan sus veces.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece como funciones de las secretarías de educación o los organismos que hagan sus veces, en materia de cobertura de la prestación del servicio, las siguientes:

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;  
(...)

- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios (...).

Que la Ley 715 de 2001 establece, en su artículo 7, las competencias de los municipios certificados, entre ellas:

*"7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

*(...)*

*7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. (...)"*

Que el artículo 16 de la misma Ley, determina que la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las entidades territoriales certificadas.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece como objeto de la norma:

*"(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado."*

Que la referida norma en su artículo 29 en materia de desarrollo integral en la primera infancia determina:

*"La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas"*

Que la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en sus artículos 51, 117, 145 y 174, establece lineamientos y competencias de las entidades territoriales para garantizar el derecho a la educación como parte de los procesos de reparación integral a la población víctima del conflicto armado.

Que la Ley 1804 de 2016, por medio de la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de Cero a Siempre, establece en su artículo 5º, lo siguiente:

*"La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso."*

*Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre."*

*La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso”.*

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, contempla en el artículo 2.3.1.6.4.5. en referencia a los sistemas de información:

*“Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, los secretarios de educación y los gobernadores y alcaldes de los departamentos y de los municipios certificados, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 715 de 2001”.*

Que el artículo 2.3.3.1.3.2 ibidem, señala que:

*“El proyecto educativo institucional de cada establecimiento educativo definirá los límites superiores e inferiores de edad para cursar estudios en él teniendo en cuenta el desarrollo personal del educando que garantice su incorporación a los diversos grados de la educación formal. Para ello atenderá los rangos que determine la entidad territorial correspondiente, teniendo en cuenta los factores regionales, culturales y étnicos. Quienes por algún motivo se encuentren por fuera de los rangos allí establecidos, podrán utilizar la validación o las formas de nivelación que debe brindar el establecimiento educativo, con el fin de incorporarse al grado que corresponda según el plan de estudios”.*

Que, la norma en mención establece en su artículo 2.3.3.2.2.1.2 que:

*“La educación inicial en el marco de la atención integral se organiza en dos (2) ciclos atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así, (i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad.*

*El primer ciclo de la educación inicial podrá incluir atención dirigida a mujeres gestantes para fortalecer el rol de la familia en los primeros años de vida. Este ciclo no tendrá una división por grados, los grupos se organizarán de acuerdo con el proceso de desarrollo y características de las niñas y los niños.*

*El segundo ciclo corresponde a los tres grados de la educación preescolar a la cual se refieren los artículos 15 y 18 de la Ley 115 de 1994, estos son, prejardín, jardín y transición. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, que define el grado transición como el primer grado obligatorio de la educación formal, este solo podrá ser ofrecido por establecimientos educativos debidamente reconocidos por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación; los otros grados podrán ser prestados por otros oferentes”.*

Que el artículo 2.3.3.5.1.1.1., Título 3, Capítulo 5 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta la prestación del servicio educativo determinando:

*“(…) El presente Capítulo se aplica a las entidades territoriales certificadas para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y a los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos estatales”.*

Que el Decreto 1421 de 2017, subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, referente a la atención educativa a la población con discapacidad, la cual señala como objeto: *“(…) reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media”.* Así mismo, define en la subsección 2 los Recursos financieros, humanos y técnicos para la atención educativa pertinente y de calidad para la población con discapacidad y en la subsección 3 el esquema de atención educativa para esta población.

Que el Decreto 216 de 2021 y la Resolución 0971 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adoptan e implementan respectivamente el Estatuto Temporal

de Protección para Migrantes Venezolanos, y en materia de educación, estipula la Resolución en mención, en el parágrafo 2 del artículo 14:

*"El Permiso por Protección Temporal (PPT) permite el acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema educativo colombiano en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior(...)"*

Que el artículo 1º del Decreto 1411 de 2022 reglamentó:

**"ARTICULO 1. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto subrogar el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y adicionar una Subsección nueva a este Capítulo, con el propósito de reglamentar la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, estableciendo sus disposiciones generales, definiendo la organización del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial y las entidades territoriales."

Que a través de la Resolución 005862 de 2024, el Ministerio de Educación Nacional establece las condiciones generales para la gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas, definiendo en el artículo 2º, como ámbito de aplicación lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** El contenido de este acto administrativo aplica para las entidades territoriales certificadas en educación y para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media."

Así mismo, en su artículo 8º determina:

**"ARTÍCULO OCTAVO. Planeación.** Las entidades territoriales certificadas en educación establecerán sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, las entidades territoriales certificadas en educación expedirán el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción."

Que, en virtud de lo anterior y con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de Chía, se hace necesario organizar, reglamentar y establecer los lineamientos del proceso de gestión de la cobertura educativa oficial y no oficial para el año lectivo 2026-2027, en concordancia con el marco normativo vigente y los principios de eficiencia, equidad, calidad y acceso al servicio educativo, atendiendo a las particularidades territoriales, sociales, demográficas y poblacionales del municipio, a fin de asegurar una adecuada planeación, asignación de cupos y continuidad en la prestación del servicio educativo.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto:** La presente Resolución tiene por objeto, establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo "2026-2027", de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 005862 del 29 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación:** El presente Acto Administrativo aplica para la Secretaría de Educación Municipal de Chía, las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados, en lo relativo al proceso de matrícula, el reporte de información en SIMAT, y a los familiares, cuidadores y/o acudientes en lo relativo a la matrícula de los estudiantes en los diferentes niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media.

**ARTÍCULO TERCERO. Definición:** El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo, el cual facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

**ARTÍCULO CUARTO. Cobertura educativa por niveles, grados y ciclos:** El municipio de Chía, brindará atención educativa en los siguientes niveles:

1. Educación inicial: grados prejardín, jardín y transición.
2. Educación básica primaria: grados 1° a 5°.
3. Educación básica secundaria: grados 6° a 9°.
4. Educación media: grados 10° y 11°.
5. CLEI; modelos educativos flexibles, con equivalencia en niveles y grados definidos por los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
6. Programa aceleración del aprendizaje: para estudiantes con rezago escolar en la básica primaria.

**ARTÍCULO QUINTO. Sistema de información asociado al proceso de gestión de la cobertura educativa:** La Secretaría de Educación Municipal de Chía, administrará y realizará la gestión de sus procesos de acceso y permanencia, a través del uso adecuado de las siguientes herramientas informáticas:

1. SIMAT: Sistema Integrado de Matrículas.
2. SIMPADE: Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar.
3. Otras herramientas informáticas que se desarrollen, implementen e integren a los sistemas de información, con el propósito de fortalecer y optimizar la gestión de la cobertura educativa.

**PARÁGRAFO:** El personal responsable del registro, actualización, validación y administración de la información en los sistemas dispuestos por la Secretaría de Educación Municipal para la gestión de la cobertura educativa deberá implementar y mantener controles técnicos, administrativos y operativos que garanticen la integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad de la información.

En consecuencia, deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir la alteración, pérdida, destrucción, acceso, consulta, uso o reproducción no autorizada o fraudulenta de los datos, así como cualquier incidente que comprometa su seguridad.

De igual forma, deberá dar cumplimiento estricto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, actuando conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Lo anterior en concordancia con el "Acuerdo de Confidencialidad y su Anexo" adoptado por el Área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Municipal de Chía y debidamente comunicado a los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados.

## CAPÍTULO II DIRECTRICES

**ARTÍCULO SEXTO. Directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa:** La Secretaría de Educación Municipal de Chía aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la educación media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extra-edad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar, además, a los directivos docentes, docentes y administrativos, en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 2.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el SIMAT. Será responsabilidad de la Secretaría de Educación de Chía y/o de las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados, tramitar o gestionar, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en el SIMAT, con la entidad territorial correspondiente.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo de la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y los requisitos establecidos por la Secretaría de educación Municipal de Chía.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extra-edad, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.1.3.2. del Decreto 1075 de 2015.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo desde el nivel de preescolar hasta la educación media.

### CAPÍTULO III RESPONSABLES

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsables:** Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa los siguientes:

1. Secretario (a) de Educación Municipal de Chía.
2. Rector (a) de la Institución Educativa Oficial y de los Establecimientos Educativos Privados del Municipio de Chía.
3. Profesional especializado de cobertura educativa en la Secretaría de Educación Municipal.
4. Funcionario (a) designado para administrar el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y el Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE).
5. Familiares, cuidadores o acudientes.

**ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidades del Secretario (a) de Educación Municipal:** El cual deberá:

1. Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de las Instituciones Educativas Oficiales, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
3. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en las Instituciones Educativas Oficiales.
4. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en la jurisdicción.
5. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
6. Brindar capacitación y soporte técnico a las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados de la jurisdicción, en la gestión de la cobertura educativa y en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados de la jurisdicción en los sistemas de información.
9. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
10. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO. Responsabilidades del Rector (a) de las Instituciones Educativas Oficiales y de los Establecimientos Educativos Privados (EEP) del Municipio de Chía:**

1. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal de Chía.
2. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación Municipal de Chía, atendiendo lo establecido en la presente Resolución.
3. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la educación media.
4. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
5. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales (etnias, víctimas, población migrante y otros).
6. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el municipio de Chía, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación Municipal de Chía, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Responsabilidades del funcionario (a) designado para administrar los sistemas de información (SIMAT, SIMPADE y otros):**

1. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
2. Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
3. Registrar, validar, actualizar y depurar la información en los sistemas oficiales, asegurando su integridad, consistencia y coherencia con las fuentes documentales que la soportan.
4. Realizar seguimiento permanente, control de calidad y verificación de la información reportada por las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados del municipio, adoptando las acciones correctivas a que haya lugar.
5. Brindar asistencia técnica, orientación y capacitación a las Instituciones Educativas Oficiales y a los Establecimientos Educativos Privados de Chía en el uso adecuado de los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional (SIMAT/SIMPADE), garantizando la correcta aplicación de los lineamientos técnicos y normativas vigentes.
6. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, competencias y deberes que correspondan al (la) Secretario (a) de Educación Municipal en materia de dirección, supervisión y control del servicio educativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ausencia (vacaciones, incapacidad u otra novedad) del funcionario designado para la administración de los sistemas de información en la SEM (SIMAT, SIMPADE y otros); estas serán asumidas por el profesional de apoyo, en el área de cobertura.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Responsabilidades de los Familiares, cuidadores y/o acudientes:**

1. Solicitar cupo en la Secretaría de Educación Municipal (SEM) cuando el estudiante así lo requiera; y solo a través del mecanismo que esta disponga.
2. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal, para matricular los estudiantes nuevos y antiguos.
3. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de los estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
4. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Municipal, la Institución Educativa Oficial o el Establecimiento Educativo Privado, e informar los cambios relacionados con la información del estudiante y su acudiente, registrada en los sistemas de información.
5. Informar a la Institución Educativa Oficial o al EEP si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su respectivo traslado.
6. Comunicar a la Institución Educativa Oficial o al Establecimiento Educativo Privado, sobre el retiro del estudiante e informar el motivo del mismo, lo anterior en aras de garantizar que el estudiante cuente con un cupo nuevo para su continuidad en el sistema educativo.
7. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas, los niños y adolescentes en el sistema educativo.

**CAPÍTULO IV  
ETAPAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa:** El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación Municipal de Chía estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.

3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Planeación:** La Secretaría de Educación Municipal establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información que dé cuenta de zonas de amplio crecimiento demográfico, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, la Secretaría de Educación Municipal ejecutará la etapa de **proyección de cupos** escolares en cada una de las Instituciones Educativas Oficiales y sedes, para cada vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Trayectorias educativas:** La Secretaría de Educación del Municipio de Chía, a través de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación (Calidad Educativa), adelantará acciones de articulación técnica, pedagógica y administrativa con las Instituciones Educativas Oficiales, con el fin de garantizar trayectorias educativas completas, oportunas y de calidad para los estudiantes, desde la educación inicial hasta la educación media. Estas acciones estarán orientadas a prevenir fenómenos como la repitencia, la deserción, el rezago escolar y el abandono del sistema educativo.

Así mismo, la Secretaría de Educación Municipal de Chía, implementará procesos de reorganización institucional y de planeación de la oferta educativa que permitan garantizar el acceso de las niñas y los niños a los grados autorizados del nivel preescolar, otorgando prioridad al grado de transición.

Adicionalmente, la Secretaría de Educación Municipal de Chía, diseñará e implementará estrategias pedagógicas, de acompañamiento y seguimiento institucional que favorezcan trayectorias educativas completas, con énfasis especial en los momentos de tránsito entre niveles educativos, tales como el paso de preescolar a básica primaria, de básica primaria a secundaria y de secundaria a la educación media; con el fin de garantizar la permanencia y el avance efectivo de los estudiantes dentro del sistema educativo oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Matrícula:** La Secretaría de Educación del Municipio de Chía garantizará la oferta educativa, y establecerá el procedimiento institucional para la solicitud de cupos nuevos y la matrícula de estudiantes antiguos y nuevos en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, en ejercicio de sus competencias, la Secretaría de Educación Municipal de Chía, adelantará procesos de capacitación dirigidos a rectores y personal administrativo responsable del uso del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con el fin de asegurar la adecuada administración de la información y la eficiencia del proceso de matrícula.

La Secretaría de Educación Municipal de Chía, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizará el seguimiento al cumplimiento del cronograma establecido para la etapa de matrícula oficial, así como a las obligaciones asignadas a los Establecimientos Educativos Privados establecidos en los capítulos V y VI de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Estrategias de acceso:** La Secretaría de Educación del Municipio de Chía formulará e implementará, de manera articulada con las Instituciones Educativas Oficiales, la comunidad educativa, los presidentes de las juntas de acción comunal (JAC), los informantes privilegiados y los mismos funcionarios de la alcaldía municipal; estrategias de búsquedas activas que contribuyan al acceso al sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar que sean desertores, repitentes o nuevos en el sistema educativo; que contribuya a la retención escolar, la garantía de derechos y para fortalecer la matrícula en el sistema educativo oficial del municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Estrategias de permanencia:** La Secretaría de Educación del Municipio de Chía formulará e implementará, de manera articulada con las Instituciones Educativas Oficiales, estrategias orientadas a promover la permanencia escolar, fortalecer las trayectorias educativas completas y prevenir o mitigar factores asociados a la repitencia, deserción, rezago y abandono escolar. Para tal fin, cada vigencia escolar, las Instituciones Educativas Oficiales deberán registrar y caracterizar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) a los estudiantes beneficiarios de dichas estrategias, independientemente de la fuente de financiación.

Así mismo, la Secretaría de Educación Municipal impulsará el uso del Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE) como herramienta para el registro y análisis de información asociada a la deserción, con el propósito de fortalecer las acciones institucionales dirigidas a garantizar la continuidad educativa de los estudiantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Auditoría:** La Secretaría de Educación Municipal de Chía, en ejercicio de sus competencias de dirección, inspección, vigilancia y control sobre el proceso de gestión de la cobertura educativa, realizará el seguimiento permanente a su ejecución y verificará la consistencia, integridad y veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas de información oficiales. Para tal efecto, adelantará auditorías de carácter muestral con periodicidad anual, estructuradas en dos fases (Fase I y Fase II), dirigidas a las Instituciones Educativas Oficiales focalizadas, de conformidad con criterios técnicos, análisis de riesgo y las particularidades propias del proceso objeto de auditoría. Dentro de sus competencias, la Secretaría de Educación Municipal también ejecutará las auditorías con los Establecimientos Educativos Privados (EEP).

Asimismo, la Secretaría de Educación Municipal implementará los mecanismos adicionales de seguimiento, control y verificación que sean establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y remitirá de manera oportuna, completa y verificable la información que le sea requerida en el marco de sus competencias.

**PARÁGRAFO:** Las auditorías que sobre los sistemas de información (SIMAT/SIMPADE) ejecute la Secretaría de Educación Municipal (SEM), se harán acordes a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional (Res 005862/24), la Oficina de Control Interno (OCI) de la Alcaldía Municipal, lo contemplado en el procedimiento del sistema de gestión de calidad (SGC) que lo regula y el presente acto administrativo de gestión de la cobertura educativa.

## CAPÍTULO V

### ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Actividades:** La Secretaría de Educación Municipal de Chía y/o las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados ejecutarán, en el SIMAT, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. **Acto administrativo:** El acto administrativo que expida la Secretaría de Educación Municipal aplicará para la vigencia que se determina y contemplará todo lo concerniente a la gestión de la cobertura educativa y será aplicable tanto para las Instituciones Educativas Oficiales como para los Establecimientos Educativos Privados.
2. **Oferta educativa:** Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:
  - a. **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la Secretaría de Educación Municipal revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada Institución Educativa Oficial.

3. **Reserva de Cupos:** La Secretaría de Educación Municipal de Chía a través de las Instituciones Educativas Oficiales registrará las solicitudes de cupos para la siguiente vigencia, mediante:

- a. **Cupos para estudiantes antiguos:** Las Instituciones Educativas Oficiales, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
- b. **Solicitudes de traslado:** Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otra Institución Educativa Oficial o Establecimiento Educativo Privado para la siguiente vigencia (para lo cual deberán comprobar que cuentan con un nuevo cupo en otra Institución Educativa Oficial o Establecimiento Educativo Privado).
- c. **Inscripción de estudiantes nuevos:** La Secretaría de Educación Municipal de Chía realizará la apertura del proceso e inscribirá a los estudiantes nuevos en las Instituciones Educativas Oficiales, informando de manera oportuna a la comunidad educativa, con el fin de garantizar el acceso al sistema educativo de la población en edad escolar que se encuentra por fuera de este.

Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales, en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal, tendrán la obligación de registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y dejar en estado MATRICULADO a todos los estudiantes que sean asignados a su institución educativa, en el sistema deberá reflejarse la evidencia de dicho proceso.

Para los estudiantes que requieren apoyo pedagógico, el equipo de educación inclusiva de la Secretaría de Educación Municipal remitirá a la Institución Educativa Oficial en la que ha sido asignado el estudiante, la respectiva caracterización pedagógica.

- d. **Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** La Secretaría de Educación Municipal de Chía deberá garantizar que la etapa de inscripciones en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) permanezca habilitada durante toda la vigencia, con el fin de atender las solicitudes de cupo realizadas por estudiantes en fechas distintas a las establecidas para la solicitud regular de estudiantes nuevos, asegurando así el acceso al servicio educativo de manera continua y oportuna.

4. **Asignación de Cupos:** Las variables que tendrán en cuenta la Secretaría de Educación Municipal de Chía para la asignación de los cupos para estudiantes antiguos y nuevos, estarán determinadas por el siguiente orden de prioridad teniendo en cuenta los "pesos", que responderán a las necesidades y las características de la población que solicita el cupo escolar:

• **Para la asignación de cupos a estudiantes antiguos.**

- I. *Estudiantes matriculados en una IEO, para asegurar su continuidad.*
- II. *Estudiantes matriculados en una IEO que hayan solicitado traslado; que tengan o no hermanos en la IEO para la cual solicitan el cupo. Siempre y cuando la IEO para la que solicitan el traslado sea vecina a su lugar de residencia y cuente con la capacidad instalada.*

• **Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos.**

- I. *Estudiantes con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales, de acuerdo con el Decreto 1421 de 2017 del ministerio de educación Nacional y la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- II. *Estudiantes que ingresan por primera vez al grado transición (tránsito armónico).*
- III. *Estudiantes que se reconozcan como víctimas.*
- IV. *Estudiantes que abandonaron el sistema educativo (desertores) y que manifiesten su intención de regresar.*
- V. *Estudiantes con restablecimiento de derechos (casos remitidos por entidades públicas como el ICBF, las Comisarías, la Personería).*

- VI. *Los estudiantes sin solicitudes de cupo durante el proceso y que requieran ser inscritos como nuevos en las IEO.*
- VII. *Los demás estudiantes que hayan solicitado cupo durante el proceso.*

Con base en los anteriores "pesos", se establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

- a. **Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) por parte de la Secretaría de Educación Municipal, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia de todos los estudiantes matriculados (aprobados o reprobados), siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b. **Reprobación de estudiantes:** Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación (SIE), no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente.

En el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.

- c. **Asignación masiva de traslados:** La Secretaría de Educación Municipal realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo); siempre y cuando se cuente con la capacidad instalada en la Institución Educativa Oficial solicitada.
- d. **Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** La Secretaría de Educación Municipal asignará a cada una de las Instituciones Educativas Oficiales los estudiantes nuevos, teniendo en cuenta la capacidad instalada en la proyección de cupos de la institución y también buscará asignar el cupo en la institución más cercana al lugar de residencia del estudiante.
- **Automática:** La Secretaría de Educación Municipal a través del SIMAT realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales definidas en la solicitud.
  - **Manual:** Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos en cualquier época del año.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos evidenciada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) de las Instituciones Educativas Oficiales y con las variables y los "pesos" (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos por la Secretaría de Educación Municipal, en aras de priorizar la respectiva asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la Secretaría de Educación Municipal generará a través del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecerá las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en las Instituciones Educativas Oficiales con cupos disponibles.

5. **Promoción, matrícula y novedades:** Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:
- a. **Promoción y matrícula para estudiantes antiguos:** Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- b. **Matrícula para estudiantes nuevos:** El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos, previa asignación desde la Secretaría de Educación Municipal podrá realizarse en cualquier época del año.

- c. **Registro de novedades:** Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la Secretaría de Educación Municipal.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, la Secretaría de Educación Municipal, como única responsable del proceso, para cada vigencia escolar, expediría la Circular dispositiva dando alcance al proceso, en el cual dejará consignado entre otros aspectos, el mecanismo, -a través de la cual se solicitarán y asignarán los cupos escolares para todos los niveles y grados en las 12 Instituciones Educativas Oficiales del municipio. será la única responsable y

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Cronograma:** Cada año lectivo, la Secretaría de Educación Municipal reportará en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD  | INICIA                    | FINALIZA                  | RESPONSABLES   |
|--|---------------------------|---------------------------|--|
| Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.   | 01 de abril de 2026.      | 12 de junio de 2026.      | Alcalde Municipal.<br>Jefe de despacho de la SEM.<br>Director (a) de Gestión y Fomento a la Educación.<br>Director (a) de Inspección y Vigilancia.<br>Director (a) Administrativo y Financiero.<br>Profesional especializado de Cobertura.   |
| Proyección de cupos para la siguiente vigencia en las IEO.   | 16 de junio de 2026.      | 30 de septiembre de 2026. | Jefe de despacho de la SEM.<br>Director (a) de Gestión y Fomento a la Educación.<br>Director (a) de Inspección y Vigilancia.<br>Director (a) Administrativo y Financiero.<br>Profesional especializado de Cobertura.<br>Administrador del SIMAT.<br>Profesional especializado de Calidad.<br>Rector de la IEO. |
| Apertura del proceso de solicitud de cupos para las niñas y los niños que ingresan al grado prejardín, jardín o transición y que provienen de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y los Jardines Sociales (JS). | 03 de agosto 2026.        | 30 de octubre de 2026.    | Profesional especializado de Cobertura.<br>Responsable de educación inicial en la SEM.   |
| Remisión a los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y a los Jardines Sociales (JS), el mecanismo de solicitud de cupos para la próxima vigencia.   | 10 de agosto de 2026.     | 30 de octubre de 2026.    | Responsable de educación inicial en la SEM.  |
| Asignación de cupos en las IEO a las niñas y los niños provenientes de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y los Jardines Sociales (JS).  | 01 de octubre de 2026.    | 27 de noviembre de 2026.  | Profesional especializado de Cobertura.<br>Técnico administrativo de Cobertura.  |
| Solicitudes de cupos nuevos de estudiantes provenientes de Establecimientos Educativos Privados, de otras Entidades Territoriales Certificadas o de jardines privados.   | 14 de septiembre de 2026. | 30 de octubre de 2025.    | Familiares, cuidadores y/o acudientes.   |
| Reprobación de estudiantes antiguos en SIMAT.  | 9 de noviembre de 2026.   | 20 de noviembre de 2026.  | Rector de la IEO.  |
| Solicitud de traslados de estudiantes antiguos, para la siguiente vigencia escolar.  | 13 de noviembre de 2026   | 29 de noviembre de 2026   | Familiares, cuidadores y/o acudientes.   |
| Asignación por continuidad de estudiantes antiguos en SIMAT.   | 17 de noviembre de 2026.  | 30 de noviembre de 2026.  | Administrador de SIMAT en la SEM.  |
| Identificar estrategias de búsquedas activas; (punto de atención al ciudadano y orientación PACO), de acuerdo al   | 17 de noviembre de 2026   | 05 de marzo de 2027       | Director del PACO.<br>Director (a) de Gestión y Fomento a la Educación.  |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| procedimiento del sistema de gestión de calidad (SGC).   |  |  | Profesional especializado de Cobertura.<br>Técnico Administrativo de Cobertura.   |
| Asignación de cupos para estudiantes nuevos provenientes de Establecimientos Educativos Privados, de otras Entidades Territoriales Certificadas o de jardines privados.  | 01 de diciembre de 2026.   | 13 de septiembre de 2027.  | Profesional especializado de Cobertura.<br>Técnico administrativo de Cobertura.   |
| Identificar estrategias de búsquedas activas; ("MATRICULATÓN") de acuerdo al procedimiento del sistema de gestión de calidad (SGC).                                      | 05 de diciembre de 2026.   |  | Jefe de despacho de la SEM.<br>Director del PACO.<br>Director (a) de Gestión y Fomento a la Educación.<br>Director (a) Administrativa y Financiera.<br>Profesional especializado de Cobertura.<br>Administrador SIMAT en la SEM.<br>Técnico Administrativo de Cobertura.  |
| Respuesta a las solicitudes de traslados de estudiantes antiguos.  | 07 de diciembre de 2026.   | 18 de diciembre de 2026.   | Profesional especializado de Cobertura.<br>Técnico administrativo de Cobertura.   |
| Matrícula para estudiantes nuevos en SIMAT.  | 01 de diciembre de 2026.   | 18 de diciembre de 2026 (para solicitudes radicadas en vigencia 2026). | Rector de la IEO.   |
| Registro de novedades en SIMAT.  | Permanente.  |  | Rector de la IEO.   |
| Corte MEN para seguimiento de la matrícula en SIMAT.   | Hasta el 26 de febrero de 2027.  |  | Rector de la IEO.<br>Administrador SIMAT en la SEM.   |
| Desarrollar el proceso de Auditoría de matrículas SIMAT.   | La SEM definirá las fechas de auditoría SIMAT que deberá adelantar, de acuerdo a la focalización de las IEO o los EEP. |  | Profesional especializado de Cobertura.<br>Administrador SIMAT en la SEM.   |
| Identificar estrategias de búsquedas activas; (en sitio geográfico con base en la matrícula SIMAT), de acuerdo al procedimiento del sistema de gestión de calidad (SGC). | 16 de enero de 2027  |  | Jefe de despacho de la SEM.<br>Director (a) de Gestión y Fomento a la Educación.<br>Director (a) de Inspección y Vigilancia.<br>Director (a) Administrativa y Financiera.<br>Profesional especializado de Cobertura.<br>Administrador SIMAT en la SEM.<br>Técnico Administrativo de Cobertura.  |
| Comité de cobertura educativa de la SEM, para evaluar la gestión del proceso durante la vigencia 2025-2026.  | 03 de junio de 2026.   |  | Jefe de despacho de la SEM.<br>Director (a) de Gestión y Fomento a la Educación.<br>Director (a) de Inspección y Vigilancia.<br>Director (a) Administrativa y Financiera.<br>Profesional especializado de Cobertura.<br>Administrador SIMAT en la SEM.<br>Profesional especializado de Calidad.<br>Profesional Especializado de Talento Humano.<br>Funcionario responsable de infraestructura en la SEM.<br>Funcionario responsable de inclusión en la SEM.<br>Representante de rectores (IEO). |

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Educación Nacional (MEN) podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Asimismo, la Secretaría de Educación Municipal podrá modificar temporalmente el cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa, previo conocimiento y aprobación del MEN.

**CAPÍTULO VI  
OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Registro de la información:** Los Establecimientos Educativos Privados serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| ACTIVIDADES  | CALENDARIO "A"           |                          | CALENDARIO "B"       |                       |
|--|--------------------------|--------------------------|----------------------|-----------------------|
|  | FECHA DE INICIO          | FECHA DE FINALIZACIÓN    | FECHA DE INICIO      | FECHA DE FINALIZACIÓN |
| Reprobación de estudiantes en SIMAT.                     | 9 de noviembre de 2026.  | 20 de noviembre de 2026. | 04 de mayo de 2026.  | 31 de julio de 2026.  |
| Promoción y matrícula.                                   | 17 de noviembre de 2026. | 30 de noviembre de 2026. | 01 de julio de 2026. | 31 de julio de 2026.  |
| Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades. | Permanente.              |                          |                      |                       |
| Corte MEN para seguimiento de matrícula en SIMAT.        | 31 de marzo de 2027.     |                          |                      |                       |

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Retiro de estudiantes.** Los Establecimientos Educativos Privados retirarán del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten (de manera escrita), aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el Establecimiento Educativo Privado, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación, sobre los derechos económicos de los Establecimientos Educativos Privados, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los Establecimientos Educativos Privados puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

**CAPÍTULO VII  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Documentos para registrar la matrícula:** Los documentos para la formalización de la matrícula que deben ser aportados por el familiar o el acudiente de los estudiantes nuevos o antiguos de acuerdo con el nivel académico, son los siguientes:

| DOCUMENTOS  | PREESCOLAR (PREJARDÍN-JARDÍN-TRANSICIÓN) | PRIMARIA | SECUNDARIA Y MEDIA | EDUCACIÓN DE ADULTOS/MODELOS FLEXIBLES       |
|---|--|----------|--------------------|--|
| Copia del registro civil de nacimiento-RCN del estudiante para menores de 7 años.   | X  | X        |                    |  |
| Copia del documento de identidad del estudiante: Tarjeta de Identidad (TI) para mayores de 7 años y Cédula de Ciudadanía (CC) para mayores de 18 años.                                    |  | X        | X                  | X  |
| Copia del documento de identidad del familiar, cuidador y/o acudiente.  | X  | X        | X                  | Solo si tiene discapacidad o es menor de 18. |
| Soporte de asistencia a valoración integral en salud con el esquema de atención individual acorde con el momento de curso de vida, emitido por una Institución Prestadora de Salud (IPS). | X  |          |                    |  |
| Copia del carné de vacunación al día, según la edad o copia de carné de salud infantil.   | X  |          |                    |  |

|   |   |   |   |  |
|---|---|---|---|--|
| Certificación de vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) vigente (ADRES).   | X | X | X | X  |
| Copia de los certificados de escolaridad de los grados anteriores al solicitado (el certificado de grado 5° avala el nivel de primaria y el grado 9° todos los grados anteriores).  |   | X | X | O solicitar convalidación, acorde con el decreto nacional 1075 de 2015 (art. 2.3.3.3.4.1.2). |
| Una (1) fotografía digital o física tipo documento de 3 x 4 cm.   | X | X | X | X  |
| Copia de Visa para estudiantes extranjeros menores de 7 años. Copia de Visa y Cédula de extranjería o Permiso por Protección Temporal (PPT) para estudiantes extranjeros.   | X | X | X | X  |
| Certificación, diagnóstico o concepto médico del sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de caracterizar la categoría que corresponda al estudiante en el SIMAT. | X | X | X | X  |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresen a los grados de preescolar, se realizará atendiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula del estudiante en el SIMAT. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

La Institución Educativa Oficial no podrá exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y su estado en el SIMAT, como requisito para registrar la matrícula. En lo que respecta a las edades para cursar los diferentes grados, la Secretaría de Educación Municipal, a través de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación, establecerá los rangos de edades para la garantía del acceso al servicio educativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Número de identificación provisional:** Las Instituciones Educativas Oficiales o los Establecimientos Educativos Privados registrarán en el sistema integrado de matrícula (SIMAT) la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación válido en Colombia, a través del Número Establecido por el Sistema (NES), que permitirá su identificación de manera provisional en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la (s) autoridad (es) competente (s).

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Causales de retiro de estudiantes:** La Secretaría de Educación Municipal, los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados registrarán de forma permanente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro de manera escrita, por parte del acudiente, o del estudiante si es mayor de edad, y donde garanticen que cuentan con un cupo nuevo.
2. Exista un requerimiento de retiro de manera escrita, por parte de otra Entidad Territorial Certificada, de otra Institución Educativa Oficial o de un Establecimiento Educativo Privado, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua a la Institución Educativa Oficial o Establecimiento Educativo Privado sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional (PEI).
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del Estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.

5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación Municipal o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en la Institución Educativa Oficial o el Establecimiento Educativo Privado en el cual se encuentra matriculado, o que desertó del sistema educativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Validez de la información:** El Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por las Instituciones Educativas Oficiales o los Establecimientos Educativos Privados en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) no podrá ser exigida por entidades, las Instituciones Educativas Oficiales o los Establecimientos Educativos Privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por una Institución Educativa Oficial o Establecimiento Educativo Privado, se entenderá como veraz esta última.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Confidencialidad:** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

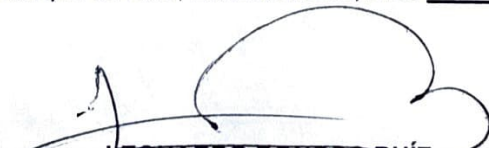
**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Campaña de matrícula:** La Secretaría de Educación Municipal promocionará y divulgará la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Publicación:** La Alcaldía Municipal publicará la presente Resolución conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>. Y contra la misma no proceden recursos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Vigencia y derogatoria:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad los actos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca, a los 19 MAY 2026

  
LEONARDO DONOSO RUIZ  
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: María Alejandra Sarmiento S. - Técnico administrativo - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - SEM  
Lucrecia Alvarado Arias - Profesional especializado - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - SEM  
Araldo Betancur Girón - Profesional especializado - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - SEM  
Revisó texto jurídico: José Roberto Pérez Casas - Abogado - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - SEM  
Aprobó: Flor de María Cely López - Directora - Dirección Administrativa y Financiera - SEM  
Carmen Adriana Jaimes Gracia - Directora - Dirección de Inspección y Vigilancia - SEM  
Deyanira Ramírez Artunduaga - Directora - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - SEM  
Harvey Eduardo Torres Poveda - Jefe de despacho - Secretaría de Educación Municipal - SEM  
Revisó texto jurídico: Olga Magdalena Rodríguez Daza - Profesional Universitario OAJ  
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica.